

FORMULA DENUNCIA PENAL POR ADMINISTRACIÓN INFIEL

Dolores ETCHEVEHERE, D.N.I. 20.189.984 (en adelante Dolores), por derecho propio, con domicilio real en la Estancia Casa Nueva, de la localidad de Santa Elena (CP 3192), La Paz, Provincia de Entre Ríos, **con el patrocinio del Dr. Juan GRABOIS y Ernesto Facundo TABOADA** (ambos abogados con matrícula federal y de Buenos Aires, y con matrícula en trámite en el CAER), constituyendo domicilio legal en Victoria 296, Paraná, Entre Ríos y el electrónico provisoriamente hasta tanto se efectúe la jura virtual en facundotaboada@me.com, comparecemos y respetuosamente decimos:

I.- OBJETO

Que venimos por la presente a formular denuncia penal de conformidad con lo normado en el artículo 173 inciso 7 del Código Penal de la Nación Argentina, contra Luis Miguel Etchevehere, Sebastián Etchevehere, Juan Diego Etchevehere y Leonor Barbero Marcial de Etchevehere por los hechos que se exponen a continuación constitutivos prima facie del delito de administración infiel.

II.- HECHOS

1. Dolores Etchevehere es la única hija mujer (hermana de tres varones) de una familia tradicional, terrateniente y conservadora de Paraná, Entre Ríos.

2. Desde que falleció su padre Luis Félix Etchevehere, en el año 2009, sus hermanos, Luis Miguel, Sebastián y Juan Diego Etchevehere, **por su condición de ser mujer**, la excluyeron de todos los negocios de

la familia. Desde el día de la muerte de su padre no recibió un centavo jamás, ni siquiera tuvo Dolores bancarización de ningún tipo ni posee bienes de ninguna clase. También la expulsaron de la casa que le correspondía en Paraná y que había sido construida por su padre para cada uno de los hermanos, y asignadas por él expresamente a cada uno. Reformaron la casa de ella a su antojo.

3. Además, le impidieron el acceso a sus derechos hereditarios de forma ilegal y mafiosa (falsificaron su firma y fraguaron otros documentos para obtener la administración de la sucesión), le imposibilitaron que acceda a ingreso económico alguno (a pesar de pertenecer a una de las familias más ricas del país), la ahogaron económicamente para extorsionarla, con la finalidad de abusar de ella, de quitarle lo que le corresponde, su propiedad, **la herencia familiar que desde hace siglos la ley le otorga a los hijos por igual**. Llegaron incluso a dejarla sin techo y con sus cosas y las de sus hijos apiladas en un galpón de la provincia de Buenos Aires con tal de que firmara lo que le exigían. Además la difamaron mediáticamente, la amenazaron y la continúan amenazando.

4. Nada de esto resultó obstáculo para que uno de sus hermanos, el autor intelectual de la maniobra, llegara a ser presidente de la Sociedad Rural Argentina (SRA) y luego Ministro de Agroindustria de la Nación. **Todo lo que le hicieron fue con el único objetivo de denigrarla e imponerle condiciones de despojo motivadas en la arbitrariedad y el machismo propios de una sociedad rural conservadora y peligrosamente atrasada en materia de respeto a los derechos de las mujeres**. Lo hicieron en connivencia con su madre, Leonor Barbero de Etchevehere.

5. **Dolores accionó legalmente durante once años** con diversos abogados tanto en Entre Ríos como en Buenos Aires intentando obtener su parte de la herencia o al menos alguno de los frutos de las tierras o las

propiedades para poder sobrevivir. El porcentaje que por ley le corresponde. En virtud de eso, además de las presentaciones que fue efectuando a lo largo de los años en el expediente de la sucesión, también efectuó numerosas denuncias refiriendo y documentando las innumerables ilegalidades y delitos cometidos por sus hermanos para despojarla de lo que es suyo. Junto con los delitos de administración infiel, falsificación de documentos públicos y privados, lavado de dinero, desvío de créditos a cuentas personales, usurpaciones (incluyendo una escuela rural), **Dolores denunció también la trata de personas (trabajo esclavo)**. Incluso en algunos casos se llegó a alguna citación indagatoria. **Pero las estructuras completamente corruptas del Estado de Entre Ríos en todos sus estamentos (fundamentalmente el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo) impidieron siempre que Dolores pudiese hacerse de su herencia, y además que se conociera la verdad y se condenara a los culpables. Nadie se animaba a meterse con los Etchevehere, que son amigos de todos los gobernadores.** También efectuó numerosas denuncias a varios medios de comunicación de Entre Ríos y nacionales, que publicaron muchas de las maniobras delictivas, pero nada se modificó.

6. Prácticamente sin forma de garantizar el sustento de sus tres hijos, imposibilitada de cubrir los gastos de su educación, y luego de meses de extorsiones, presiones y amenazas que la dejaron literalmente en la calle, **Dolores se vió forzada a firmar un convenio nulo, con cláusulas absolutamente leoninas y abusivas, que pretendían despojarla prácticamente por completo de su herencia. El contenido del convenio era tan abusivo que llegó a incluir una cláusula mordaza (que le prohibía hablar con la prensa), y también a aprobar a ciegas todos los balances y documentación absolutamente fraudulenta e ilegal para cubrir todos los delitos y maniobras corruptas con las sociedades de la sucesión.** El convenio además de

haber sido obtenido mediante violencia, no incluyó todos los bienes existentes lo que también lo torna nulo. De hecho, no pudo ejecutarse por resultar de implementación imposible debido a la ilegalidad de su contenido y la inexistencia de documentación respaldatoria exigida para algunas operaciones debido a ello. La violencia fue ejercida fundamentalmente aprovechándose de los vergonzosos beneficios que otorga el poder, durante los últimos años en la ciudad de Buenos Aires, abusando Luis Miguel Etchevehere de la posición que le otorgaba desempeñarse como presidente de la Sociedad Rural Argentina primero y como Ministro de Agroindustria de la Nación después. **Esa posición significó una licencia para incumplir descaradamente la ley entrerriana y nacional, y para cometer toda clase de delitos frente a la mirada cómplice de numerosos e importantes magistrados locales y nacionales.**

7. Ante la posibilidad concreta, frente a sus narices, de que sus hijos resultaran finalmente las víctimas del despojo, y frente a lo apremiante de su situación económica, asustada además por las amenazas y presiones de todo tipo provenientes principalmente de su hermano en el auge de su carrera política -e instrumentadas a través de su marido-, y algo desanimada con los resultados obtenidos con los abogados anteriores, Dolores decidió buscar algún abogado que pudiera enfrentarse a una justicia provincial (la de Entre Ríos) **absolutamente corrompida y manejada de forma caprichosa y vergonzosa por los ricos de la provincia.** Porque después de transitar durante once años infructuosamente por la “justicia” **se dio cuenta de que la cuestión jurídica es una cuestión que no resulta definitiva en un contexto de poderes judiciales corrompidos y grandes intereses económicos.** Por eso propuso intentar una estrategia que incluyera no sólo la formulación de las peticiones jurídicas que por derecho correspondan, sino acompañar también ese proceso con el conocimiento público de todo lo

que suceda, y el acompañamiento para la toma pacífica de posesión de lo que le corresponde mientras se desarrollan los trámites judiciales. La propuesta de Dolores no se limitó a la mera asistencia para recuperar sus propiedades que le fueron ilícitamente expropiadas, sino que **quiere además encarar un proceso virtuoso de trabajo conjunto con organizaciones sociales para contribuir a paliar los padecimientos alimentarios de los sectores más desprotegidos de nuestro país y contribuir a reparar de algún modo todo el daño que provocó su familia (recuperar la escuelita rural despojada, cumplir las obligaciones con los trabajadores del diario, y los trabajadores esclavos, etc.)**. Para eso necesita del saneamiento de las instituciones entrerrianas que miraron sistemáticamente para otro lado todos estos años.

8. En este contexto, es menester ahondar en los hechos que constituyen la administración infiel denunciada en este acto. En primer lugar dicha administración **se configura por el conjunto de engaños y ardidés tendientes a desapoderarme ilegalmente e impedirme ejercer plenamente mis derechos como heredera. Junto con eso, el conjunto de delitos desplegados en ocasión de administrar el acervo hereditario, tales como la trata de personas de los Cornejo, y otros esclavos, la evasión impositiva, el vaciamiento del diario de la familia, la desviación de acciones y activos de las empresas de la sucesión hacia otras sociedades que no tenían como integrante del paquete accionario, y toda clase de acciones ilegales tendientes a materializar el robo. El delito se viene ejecutando de forma continuada desde aquel momento hasta la fecha en que me veo aun imposibilitada de acceder a mis derechos como consecuencia del comportamiento delictivo de mis hermanos y mi madre.** Junto con eso, se desplegaron otra clase de operaciones fraudulentas, en perjuicio

del acervo hereditario. A continuación detallamos una **cadena de conductas ilícitas que muestran hábito defraudatorio**.

8.a. El vaciamiento de SOCIEDAD ANÓNIMA ENTRE RÍOS (SAER): Luego de la muerte de mi padre, ocurrida en el mes de septiembre de 2009, mis hermanos y mi madre se encontraron con una situación particular en SAER en cuyo patrimonio, además de El Diario, se encontraban una serie de inmuebles que habían sido incorporados a la sociedad por el suegro de Leonor Barbero y abuelo de los hermanos Etchevehere. Luego del fallecimiento de mi padre, mis tíos Arturo e Ivar Julio Etchevehere vendieron al grupo liderado por el financista Walter Grenón sus tenencias accionarias en la mencionada sociedad. El resultado de esa operación fue que los sucesores de mi padre quedaron en minoría con una tenencia de aproximadamente el 33,33% de las acciones. En agosto de 2010, aprovechando mi necesidad económica ocasionada por un grave accidente de mi cónyuge Segundo Güiraldes y ante mi pedido de que se me entregue lo que me corresponde como heredera de mi padre, mi madre -Leonor Barbero- puso como condición para entregarme fondos que me correspondían por derecho en el sucesorio que le cediera las acciones que me correspondían en SAER y las cuotas en ETCHEVEHERE RURAL SRL.. Esta operación no se perfeccionó atento a que Leonor no abonó el precio pactado con su propio dinero y por ello, procedí a intimar el pago sin éxito, lo cual derivó en la rescisión del acuerdo de cesión con el consiguiente reasunción de mi carácter de socia de ambas sociedades en el año 2016.

Una vez obtenido el apartamiento de Dolores mediante la cesión -luego rescindida firmada en agosto de 2010, sus hermanos y su madre, o como ellos se hacen llamar **“la familia chica”**¹ encararon una negociación con Walter Grenón tendiente a distribuirse los bienes

¹<https://www.analisisdigital.com.ar/provinciales/2020/09/16/luis-miguel-etchevehere-entre-rios-es-una-de-las-provincias-menos>

inmuebles que se encontraban en el patrimonio de SAER. La excusa esgrimida frente a Grenón era muy simple: dichos bienes inmuebles provenían del patrimonio de mi abuelo, Arturo Julio Etchevehere quien los había aportado a SAER por razones impositivas pero que en manera alguna eran utilizados ni tenían utilidad alguna en el giro societario de la sociedad consistente en la explotación comercial de "El Diario". Al adquirir sus acciones a mis tíos Ivar y Arturo Roosevelt, Grenón recibió la parte que les correspondía a éstos en los inmuebles. Por lo tanto, debía entregarse a los sucesores de Luis Félix Etchevehere los que a ellos les correspondía como herederos de Arturo Julio. En principio Walter Grenón sostuvo que había comprado acciones representativas del 66% de una sociedad "SAER" con un patrimonio que no debía alterarse. El origen de los bienes inmuebles que esta sociedad contenía y la razón por la cual fueron integrados a dicha sociedad no le eran oponibles, por lo tanto se negaba a entregar inmuebles a sus socios en el 33%. Esta postura significaba que la familia chica, como herederos de Luis Félix Etchevehere (a su vez, heredero de su padre Arturo Julio) no recibirían su parte en bienes y sólo tendrían un 33% en minoría de la sociedad que era titular de los mismos. La forma que encontró la familia chica para conseguir que Walter Grenon accediera a entregarle los bienes que consideraban les correspondían se vinculó con la situación delicada por la que pasaba SAER en virtud de un pago importante que debió realizar Grenón con motivo de un reclamo judicial a "El Diario" y que, reclamaba a la familia chica la firma de una hipoteca para recuperar lo abonado mediante el otorgamiento de un préstamo del Banco de Entre Ríos S.A. (BERSA). Estos se negaron a firmar tal hipoteca condicionándola a que los directores representantes del Grupo Grenón votarían la decisión de transferir los bienes a los encausados.

Estos hechos se encuentran avalados por un mail dirigido el 31 de marzo de 2012 por Leonor Barbero a sus hijos Luis Miguel, Arturo Sebastián y Juan Diego en el cual explica claramente la maniobra.

Veamos: en el primer párrafo del correo dice: *“El martes a las 9 hs. nos espera en su estudio Carlos Moro para tratar las serias dificultades que tenemos con SAER a fin de que nos reconozcan los bienes que ya son nuestros.”*

La Sra Leonor Barbero invita a sus hijos a una reunión que se realizaría en el Estudio de Carlos Moro quien, seguramente, los asesoraría en materia societaria. Invoca el carácter de “propietarios” de los bienes inmuebles que, en la proporción del 33% de su valor, les correspondía a ellos como herederos de Luis Félix Etchevehere. Ello lo hacía luego de eliminarme como heredera con sus mismos derechos mediante una cesión concretada en agosto de 2010 donde se instrumentó la promesa del pago de una suma irrisoria (que nunca abono, lo cual motivó la rescisión del acuerdo).

En el mismo mail expresa *“A mediodía estarán en El Diario Viviana Grenón y Alejandra Marín para que les firme la hipoteca del edificio de El Diario con la finalidad que el BERSA restituya a Grenón el dinero que él puso por el Juicio Lafferriere. La idea es no firmar si ellos no firman las actas relacionadas con nuestras propiedades.”* Aquí patentiza la presión ejercida sobre el grupo Grenón: si ellos no firmaban las actas de directorio que le permitiera a los encausados extraer los inmuebles que a ellos les correspondían como herederos de Luis Félix Etchevehere.

Asimismo se extrae del mail: *“El riesgo de no firmar la hipoteca a favor del BERSA es que la deuda de SAER con Grenón (aporte al juicio) se sume a lo aportado anteriormente y se convierta en inmanejable. El BERSA ofrece un plazo de cinco años y tasas normales”*

En este párrafo la madre advierte a sus hijos los riesgos de no firmar la hipoteca que eran la posibilidad que Grenón reclamara a SAER el dinero que había adelantado para solucionar el juicio Lafferriere y, además, otros aportes realizados anteriormente que no habían sido acompañados con aportes equivalentes al 33% que les correspondía a los herederos de Luis Félix Etchevehere. En resumidas cuentas el grupo Grenón había realizado aportes para afrontar deudas del diario cuyo 66% en acciones habían adquirido a Ivar y Arturo Roosevelt Etchevehere.

Obviamente reclamaban a los herederos de Luis Félix que poseían el 33% de las acciones que le restituyeran en esa misma proporción lo pagado o que hagan frente a nuevos pasivos compensando lo puesto por el Grupo Grenón. Por su parte la familia chica reclamaba al Grupo Grenón que les permitiera "sacar" de SAER inmuebles por un valor equivalente al 33% de la totalidad de los inmuebles aportados por Arturo Julio en su momento.

Frente a esta pretensión, obviamente Walter Grenón insistía en que todos los inmuebles formaban parte del patrimonio de la sociedad y que sus socios no tenían ningún derecho en retirarlos. Además consideraba que debían aportar su parte para compensar el dinero que dicho grupo había ingresado en El Diario.

¿Cómo se solucionó el diferendo?, mediante una decisión conjunta de "vaciar" la sociedad transfiriendo los cuantiosos inmuebles de la misma en las siguientes proporciones: 66% del valor total de los inmuebles al "Grupo Grenón"; 33% de los inmuebles al "Grupo Etchevehere".

Este acuerdo se concretó en abril de 2012 y sus lineamientos generales surgen de un mail enviado por Luis Etchevehere el 24 de abril de 2012. Luego se instrumentó en actas de reuniones de directorio de SAER del 16 y 20 de marzo de 2012.

La prueba del plan de vaciamiento se encuentra en un mail enviado por el Dr Carlos Emilio Moro el 24 de abril de 2012, o sea con posterioridad a la reunión de marzo de 2012 a que alude el mail de Leonor Barbero antes citado. En su segundo párrafo dice textualmente: *"Ok Luis Miguel, al estar firmadas todas las actas por unanimidad y ser equivalentes los valores que se dan en pago con las acreencias contabilizadas en la S.A. Respecto al acta de entendimiento que -sin nuestro consentimiento-firmaron en el 2010 por la que acuerdan "vaciar" la sociedad, no deberían firmar otro diciendo que ya está cumpliendo el objeto (vaciarla) de aquella, en el mejor de los casos le podrían hacer una adenda en el mismo texto diciendo que la dejan sin efecto ni valor alguno, porque una cosa es repartirse el patrimonio -lo que hicieron- y otra dar en pago de legítimas acreencias -lo que harían- sin afectar el giro de la empresa. Seguimos en contacto".*

Este mail prueba fehacientemente lo siguiente: a) en el año 2010 ambos grupos de accionistas de SAER (Grenon y los Etchevehere) firmaron un acuerdo para "vaciar" la sociedad sin el asesoramiento del Dr. Moro; b) en quien, al constatar ello, les indica la forma de instrumentar la operación dando en pago los inmuebles por deudas de la sociedad; b) que la operación se instrumentó mediante las actas fechadas el 16 y 20 de marzo de 2012, evidentemente posdatadas pues fueron revisadas por Moro el 24 de abril (seguramente junto con el convenio en cuya redacción no había participado) en donde se alega que se venden los inmuebles para pagar deudas de SAER.

La operación de vaciamiento es patente pues los inmuebles, según las actas de directorio mencionadas, se "vendieron" a precios muy inferiores a los de mercado y, como veremos, no hubo ingresos a la sociedad sino un mayor endeudamiento con Walter Grenón como pasamos a explicar.

8.b. La constitución de CONSTRUCCIONES DEL PARANÁ S.A, como instrumento para el vaciamiento: La familia chica requería un instrumento para recibir los inmuebles producto del vaciamiento de SAER, como también lo necesitaba Walter Grenon. Este último contaba con sociedades que pudo utilizar para tal fin: ARROYO UBAJAY S.A. y NEXFIN S.A. Por el contrario, el “Grupo Etchevehere” no contaba con instrumentos similares. Las únicas sociedades con que operaban y operan actualmente son LAS MARGARITAS S.A. y LOS VASCOS PROPIEDADES S.A., en ambas soy accionista por lo cual transferir los inmuebles producto del vaciamiento de SAER a dichas sociedades no cumplía con uno de los fines buscados que era quitarme la parte del patrimonio de mi padre consistente en los inmuebles que mi abuelo había integrado a SAER cuando era único accionista. Por otra parte, obviamente no podían ser los mismos accionistas de SAER quienes adquirieran los inmuebles de ésta. Es así como deciden constituir apresuradamente **una sociedad CONSTRUCCIONES PARANÁ S.A. al solo efecto de transferirle los inmuebles. Tan es así que a la fecha en que el directorio de SAER resolvió “venderle” los inmuebles dicha sociedad no estaba inscrita en la Dirección de Personas Jurídicas pues recién lo hizo el 3 de agosto de 2012 un mes antes que se firmaran las escrituras traslativas de dominio a su favor.**

La sociedad no contaba con fondos para abonar el exiguo precio pactado por los inmuebles por eso, elaborando una singular ingeniería financiera el Grupo Grenón, a través de uno de sus vehículos financieros, la ASOCIACIÓN MUTUAL SOLIDARIA (AMUS), una cooperativa de crédito destinada a realizar préstamos a sus socios que era y es utilizada por Walter Grenón para operaciones de préstamos a terceros, violando de esta forma el objeto solidario de dicha entidad. En el mail enviado por Sandra Rendón (funcionaria de AMUS) a los denunciados, se describe con toda claridad como AMUS entregaba cheques a la insolvente

CONSTRUCCIONES DEL PARANÁ S.A. por el importe que ésta debía entregar como precio por las propiedades, con esos cheques de AMUS se pagaban las mismas a SAER quien, a su vez se los entregaba a los imputados para cancelar determinados “préstamos que les habrían realizado a SAER” producto de adelantos realizados como accionistas; estos aportaban esos mismos cheques a CONSTRUCCIONES DEL PARANÁ S.A. quien cancelaba los préstamos realizados por AMUS. En síntesis.....todos contentos, nadie pagaba, nadie debía nada y los inmuebles salían de SAER sin que se moviera un peso. Es interesante percibir la preocupación del contador de los imputados Guillermo Budasoff en sus mails del 3 y 4 de agosto donde da instrucciones de la forma en que debe realizarse la operación a fin de no despertar sospechas en la AFIP.

A esta altura considero conveniente realizar un resumen cronológico de los hechos expuestos en los puntos a. y b. precedentes, para mayor claridad:

a) A principios del año 2010, luego de la muerte de mi padre Don Luis Félix Etchevehere, sus hermanos Arturo Roosevelt e Ivar venden el 66% de sus acciones al Sr Walter Grenon (controlante de NEA CAPITAL CREATIVO S.A.) aquí denominado "Grupo Grenon";

b) Aprovechando las imperiosas necesidades que yo vivía por mi salud comprometida y un accidente cerebral sufrido por mi marido, el 19 de agosto de 2010, Leonor Barbero (mi madre), aprovecha para sacarme del medio mediante una cesión a precio vil donde le transfiero mis acciones en SAER;

c) una vez eliminada mi presencia, los encausados plantean al "Grupo Grenón" que los inmuebles integrantes del patrimonio de SAER debían ser distribuidos pues, pertenecían al patrimonio del padre de Luis

Félix, Arturo Roosevelt e Ivar. Por ello les correspondía que les transfirieran inmuebles por valor aproximado del 33%. Walter Grenón en un principio se niega a ello alegando que adquirió el 66% de las acciones de una Sociedad con un determinado patrimonio cuya integridad no puede variarse;

d) finalmente, en abril de 2012, llegan a un acuerdo por el cual el Grupo Grenon retiraría inmuebles por valor de su participación (66%) y los encausados de la suya (33%); este acuerdo se instrumenta mediante la firma de las actas de directorio pasadas a los libros de SAER y fechadas los días 16 y 20 de marzo de 2012;

e) en dichas actas se resuelve transmitir todos los inmuebles a las sociedades NEXFIN S.A. y ARROYO UBAJAY S.A. del grupo Grenón y a CONSTRUCCIONES DEL PARANÁ S.A. cuyos únicos accionistas eran los denunciados y, a esa fecha todavía no estaba inscrita en la Dirección de Personas Jurídicas;

f) entre el mes de agosto y septiembre de 2012 se discute entre ambos grupos accionistas la forma en que se concretaría la transferencia de los inmuebles. El principal problema era la falta de capacidad económica de CONSTRUCCIONES DEL PARANÁ S.A. para abonar los precios acordados por los inmuebles que se le adjudicarían;

g) finalmente, para salvar este obstáculo, se recurre a AMUS, entidad mutual que ya venía financiando necesidades de El Diario, quien adelanta cheques para pagar los precios pactados; estos cheques son endosados por CONSTRUCCIONES DEL PARANÁ S.A. a favor de SAER cancelando los precios; SAER se los entrega en forma personal a los denunciados como pago de adelantos recibidos; estos los aportan a CONSTRUCCIONES DEL PARANÁ S.A. quien los entrega nuevamente a

AMUS en pago de los créditos pedidos para abonar los precios de los inmuebles transferidos.

¿De donde salían los “adelantos” realizados por los imputados a SAER que fueron "cancelados por ésta mediante la entrega de los cheques librados por AMUS?. Esta es otra parte de la historia que es necesaria conocer para ver la vinculación entre el vaciamiento realizado y el préstamo del Banco Itaú S.A. a Las Margaritas S.A., al ser descubierto por la suscripta, fue como la punta del hilo de una madeja más amplia en donde el vaciamiento de SAER fue una de las consecuencias más directas.

8.c. El préstamo del BANCO ITAÚ S.A. a LAS MARGARITAS S.A. retirado por los denunciados para adelantar dinero a SAER. Cuando el "Grupo Grenón" adquiere el 66% de las acciones de SAER, la publicación El Diario, pasaba por una situación financiera difícil. La realidad es que dicha situación pudo salvarse por los anteriores accionistas hijos del fundador, vendiendo alguno de los numerosos bienes inmuebles que tenía la sociedad. No lo hicieron pues tenían la convicción que dichos bienes inmuebles les pertenecían y solo estaban inscriptos a nombre de la sociedad por razones fiscales o de ordenamiento patrimonial por parte del fundador.

Cuando Arturo Roosevelt e Ivar Etchevehere deciden vender sus acciones ya había fallecido el tercer hermano, mi padre, Luis Félix Etchevehere. Con la venta a Grenón aquellos cobran con el precio el valor de los inmuebles que les correspondían, pero quedó la parte correspondiente a Luis Félix, situación que dio lugar a los planteos de la familia chica -luego de apartarme a mi-destinados a que se les entregue su parte.

Frente a esos planteos, Grenon como accionista mayoritario prefirió financiar los gastos de El Diario, mediante préstamos otorgados fundamentalmente por AMUS. En el año 2010, según surge de los mails referenciados en los capítulos anteriores se firmó un acuerdo entre los dos grupos donde se resuelve vaciar la sociedad adjudicándose los inmuebles. Grenón insistentemente requería a los denunciados que realizaran adelantos de dinero para los aportes que él realizaba con sus préstamos. En síntesis requería que su aporte con préstamos por medio de AMUS llegara al 66% y que el otro 33% lo integraran los denunciados. No consiguió ese objetivo, pero con la promesa de la adjudicación de bienes inmuebles logró que hubiera entregas parciales de dinero para equilibrar las cuentas. Debía idearse una complicada ingeniería financiera para que los imputados retiraran los inmuebles en forma neutra, es decir sin poner dinero pero a su vez aportaran por otra vía los fondos necesarios para equilibrar los adelantos realizados por el grupo Grenón. Esta ingeniería tuvo dos fases, la primera -exclusiva de los denunciados- concretada entre septiembre/octubre de 2011, consistió en utilizar a LAS MARGARITAS S.A., para obtener un préstamo del Banco Itaú S.A. a tasas subsidiadas a los efectos de ingresar fondos a SAER que estaba amenazada por una deuda fiscal de aproximadamente \$ 3.000.000 que era susceptible de configurar evasión agravada como lo admite el propio Walter Grenón ante el periodista Premici. No es descartable que tal deuda pueda originarse en la retención de aportes previsionales. Además se necesitaba dinero para pagar sueldos y otras necesidades urgentes del giro de El Diario. Los denunciados necesitaron obtener el dinero a través del préstamo subsidiado del Itaú a LAS MARGARITAS S.A. pues debía otorgarse en dólares mediante la línea autorizada por el Banco Central para productores de bienes exportables, en el caso soja. Ya se explicó en el escrito de demanda de la causa *“Denuncia por presuntas maniobras defraudatorias al fisco e irregularidades contables y bancarias”* del PROCELAC, como los imputados obtuvieron el crédito y, violando las

reglamentación del Banco Central sobre el destino del préstamo y las circulares cambiarias, retiraron el importe total (\$ 1.068.000) por medio de sus cuentas particulares, todo ello reflejado en el balance correspondiente al ejercicio N 34 cerrado en diciembre de 2011 y reconocido expresamente por los imputados en la contestación de demanda de los autos: "Etchevehere, Dolores c/LAS MARGARITAS S.A. y otros s/ nulidad de asamblea (expte N. 17169) que tramita por ante el juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N 7 de la ciudad de Paraná. También se agregó un cuadro que se encuentra en el expediente de la denuncia realizada por la suscripta en el Banco Central donde se ve claramente que, con ese dinero, salieron de la cuenta de LAS MARGARITAS S.A. en el Banco Patagonia \$ 900.000 mediante una transferencia a una cuenta del Banco Credicoop de SAER quien luego lo transfirió a otra cuenta del Nuevo Banco de Entre Ríos y lo destinó al pago de sueldos y "otros gastos" (seguramente a pagar parte de la deuda con la AFIP). Además hubo un transferencia, seguramente de LAS MARGARITAS, directa a AMUS por \$ 122.938,85.

Esa entrega de dinero fue una condición impuesta por el "Grupo Grenón" para proceder al retiro de los inmuebles, operación que fue descrita en el número anterior, mediante la aplicación de una ingeniería financiera que comenzaba por atribuirles un precio vil a los inmuebles, simular una venta de los mismos a CONSTRUCCIONES DEL PARANÁ S.A., asistir financieramente a esta sociedad recién creada sin capital, mediante préstamos de AMUS, pago por parte de SAER a los imputados de los importes de los préstamos como contraprestación a adelantos realizados (entre ellos los provenientes del préstamo del Banco Itaú S.A. extraído a LAS MARGARITAS S.A.) y posterior aporte de estos fondos a CONSTRUCCIONES DEL PARANÁ S.A. para que pudiera atender a sus préstamos efectuados por AMUS.....un verdadero "círculo virtuoso" (o vicioso... según de donde se lo mire). En el medio de estas "piruetas",

seguramente porque toda esta operación se realizó mediante avales personales de los imputados, éstos quedaron como deudores frente a AMUS por la suma aproximada de \$ 4.500.000 más sus intereses.

En síntesis, los imputados retiraron inmuebles adjudicados a precios viles, no pagaron a SAER dichos precios y quedaron endeudados con AMUS por una suma muy inferior al valor de los bienes que retiraron. El Grupo Grenón retiró bienes por un valor equivalente a su participación accionaria mediante la utilización de dos sociedades (Arroyo Ubajay y Neflin), le prestó dinero al diario por intermedio de AMUS y logró que parte de esa deuda la asumieran los denunciados que, por su posición económica personal, ofrecía mejor garantía de pago que SAER. Luego, el Grupo Grenón se retiró de SAER vendiendo sus acciones en NEA CAPITAL CREATIVO S.A. (accionista de SAER).

8.d. CEREALES BOLZAN S.R.L. NUEVAMENTE SE UTILIZA A LAS MARGARITAS S.A. Pero, lamentablemente para el Grupo Grenón, los denunciados tienen la mala costumbre de no pagar sus deudas. Es así como demoraron los pagos, generaron intereses y hoy no está claro cuánto deben a AMUS. A fin de ir bajando su endeudamiento nuevamente recurrieron a LAS MARGARITAS S.A. Esta sociedad, en la campaña agrícola 2015/2016, celebró contratos de aparcería con una acopiadora de La Paz, denominada Cereales Bolzán S.R.L. copia de los mismos se encuentran agregados a fs. 1234/1235 de los autos caratulados: "ETCHEVEHERE, Dolores c/LAS MARGARITAS y otros s/ incidente de medidas cautelares" (expte N 17.199) que tramita ante el Juzgado Civil y comercial N 7 de Paraná.

Este tipo de contratos consiste en que el propietario de la tierra entrega la misma al aparcerero para que la trabaje y que, luego de la cosecha, le entregue un porcentaje pactado en granos producidos. No se estipula, ni se usa, que el aparcerero adelante dinero al propietario. Sin

embargo, en este caso, Cereales Bolsán adelanto dinero antes de la cosecha y parte del mismo, mediante un artilugio terminó en manos de AMUS para realizar pagos a cuenta de los denunciados. Veamos: Según surge de los autos mencionados precedentemente (informe de la veedora, contestación de oficio de Cereales Bolsan) y de información suministrada por Walter Grenón, los cheques que la Veedora y mi parte presentó en el expediente son los siguientes:

Cheque: 08428902

Fecha: 06/07/2015

Importe: \$100.000

Observaciones: -Grimaldi paga a Cereales Bolzán -Cereales Bolzán entrega este cheque a LMSA -Cheque presentado en el expediente por la Veedora (i!!)

Cheque: 22879322

Fecha: 07/07/2015

Importe: \$164.000

-Grimaldi paga a Cereales Bolzán -Cereales Bolzán entrega este cheque a LMSA -Cheque presentado en el expediente por la Veedora (i!!)

Cheque: 22879323 (N° de cheque correlativo con el anterior también tienen misma fecha)

Fecha: 07/07/2015

Importe: \$250.000

Observaciones: -Grimaldi paga a Cereales Bolzán -Cereales Bolzán entrega este cheque a Construcciones del Paraná SA. Leonor firma al dorso del mismo como Pte de Construcciones del Paraná SA. -Leonor da este cheque a Grenón. -Grenón entrega al periodismo

Conclusión:

-Los cheques N°1 y N°2 fueron presentados al juez por medio de la Veedora. -El cheque N° 3 fue desviado a Walter Grenón, quien luego lo entrega al periodismo.

Esta operatoria es corroborada en la exposición de Facundo Montti, presidente de AMUS y hombre de confianza de Walter Grenón, frente al periodista Premici con las siguientes palabras textuales: *“Empezaron a pagar. Hace poco nos ofrecieron una propiedad que tenía algunos problemitas. A nosotros no nos interesó. Queríamos que cancelen todo. El saldo vencido es de 4,3 millones de pesos. Ahora empezaron a pagar, el último cheque es del 8 de julio por 250.000 pesos y antes pagaron 200.000 pesos. -El cheque que entregaron los Etchevehere está a nombre de Construcciones del Paraná pero quien garantiza esos fondos es Bolzar SRL. FM: Es un convenio entre la cerealera con Construcciones. Es quien avala los fondos. Construcciones del Paraná firmó otro mutuo con la consignataria Bolzar SRL localizada en Villa Fontana, Entre Ríos. Probablemente haya sido un préstamo a pagar con granos desde Las Margaritas SA, la otra sociedad del Grupo Etchevehere. En relación a esta sociedad anónima, el Banco Central y la Procelac determinaron la existencia de un crédito por 1.066.000 pesos sacado por Las Margaritas SA en el Itaú para exportar granos pero que en realidad fue usado para “negocios personales” de los Etchevehere. Ese dinero fue depositado en la cuenta de SAER mientras que una parte, 122.938,85 pesos, fue directamente a AMUS en octubre de 2011. Para la Procelac, esto podría configurar una violación a la ley penal cambiaria”*

Estos datos no han podido cruzarse con la contabilidad de LAS MARGARITAS S.A. porque esta sociedad, a pesar de encontrarse vencido el plazo para presentar sus Estados Contables correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2016 (según el artículo 234 último párrafo de la ley 19.550 debe citar a asamblea dentro de los cuatro

meses de cerrado el ejercicio), no ha convocado a asamblea lo cual es una grave irregularidad. Es imprescindible contar con dichos Estados Contables para poder detectar cómo se han contabilizado las operaciones con Cereales Bolzan S.R.L.. A su vez, esta firma ha sido reticente en su información al Juzgado Civil y Comercial lo cual denota una cierta complicidad o colaboración con los denunciados que son sus clientes. Consideramos que estos datos pueden obtenerse mediante allanamientos previo decreto de secreto de sumario.

Como síntesis de este punto cabe resaltar que continúan las maniobras defraudatorias de los denunciados quienes persisten en la **conducta tipificada de administración fraudulenta** que, como puede verse, **es un delito continuo que no se agota ni se agotó en un solo hecho.**

8.e. El préstamo del Banco Nación por la emergencia agropecuaria a LAS MARGARITAS S.A. Los hechos descriptos en los puntos anteriores demuestran claramente la conducta delictiva inveterada y constante de los denunciados. Todo su accionar en SAER tuvo como objetivo apropiarse de una serie de inmuebles de origen familiar en forma que les permitiera apoderarse de lo que me pertenece y, además, defraudando al fisco con distintas maniobras una de las cuales, quizás la más importante en ese aspecto fue el hecho que dio origen a la denuncia realizada por mi parte por la cual se ha citado a declaración indagatoria a los imputados. Me refiero al préstamo del Banco Itaú por u\$s 250.000 obtenido mediante la utilización de LAS MARGARITAS S.A. -de la cual soy accionista- para gozar de las tasas de interés subsidiadas otorgado a los productores agropecuarios. Como dije y reitero, el dinero fue a parar a SAER como aportes de los imputados y fue un eslabón en la maniobra que culminó con el vaciamiento de esta última empresa con la anuencia de Walter Grenón quien, luego de retirar su parte en los inmuebles, consiguió que los imputados quedaran como deudores de AMUS y se

retiró de SAER.

Pero la operación no cerró del todo para los denunciados. Quedó el saldo de la deuda correspondiente a la última cuota adeudada al Banco Itaú y otros créditos bancarios pendientes de pago. En los Estados Contables correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2015, figura un pasivo corriente de \$ 939.216. Pues bien, los imputados son deudores compulsivos; realmente pueden afrontar el pago de esa suma con el giro empresario, pero prefieren hacerlo con nuevo endeudamiento. Claro, ese nuevo endeudamiento lo toman utilizando créditos subsidiados orientados para pequeños productores. Esta vez la oportunidad era simular daños ocasionados por las inundaciones que LAS MARGARITAS S.A., por su ubicación y potencialidad, no había sufrido en la medida que justificara la ayuda del Estado.

Es así como, seguramente con la connivencia o negligencia de funcionarios, toma un crédito por \$ 900.000 en el Banco de la Nación Argentina a tasas subsidiadas, o sea toma dinero del Estado Nacional, de los contribuyentes, destinado a pequeños productores damnificados, a fin de cancelar deudas generadas también por créditos tomados en las mismas condiciones o sea también subsidiados. Me refiero al: a) del Banco Itaú, cuyo destino debió ser la producción y terminó en el bolsillo de los imputados y b) al otorgado por Consejo Federal de Inversiones (CFI) en 2013 por \$ 750.000 también con tasas subsidiadas cuyo objeto era la retención de vientres y, según surge del informe de la veedora los mismos imputados en reunión de directorio reconocen que no lo aplicaron a ese fin sino a cancelar deudas impositivas en mora (autos: "ETCHEVEHERE DOLORES C/LAS MARGARITAS S.A. - S/INCIDENTE DE MODIFICACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR" Expte. N° 17.199, (acta de directorio de LAS MARGARITAS S.A. fecha 11/1/2013 transcripta en la pag 4 del informe de la interventora judicial, fs. 914 y 914 vta de dicho expediente). El último informe presentado por la veedora judicial el 12 de mayo de 2017 en los autos citados precedentemente muestra claramente

que LAS MARGARITAS S.A. no sólo no sufrió daño alguno con las inundaciones sino que aumentó su plantel de hacienda, lo cual surge de los cuadros anuales allí expuestos. Por lo tanto, el requerimiento del crédito subsidiado al Banco Nación es, una nueva conducta encuadrada en la administración fraudulenta respecto de los denunciados y, también negociaciones incompatibles con la función pública (art. 265 del Código Penal. Es así que este hecho se está investigando en el Juzgado Federal de Primera Instancia Criminal y Correccional Federal N 12, Secretaría N 23, causa CF9 17.334/2016 donde están imputados los aquí denunciados junto con Carlos Alberto Melconian quien era presidente del Banco de la Nación Argentina cuando se otorgó este préstamo a LAS MARGARITAS. En dicha causa el fiscal interviniente requirió la instrucción y pidió medidas de prueba que actualmente se encuentran investigando.

Sintetizando este punto cabe resaltar que los aquí denunciados nuevamente continúan realizando conductas tipificadas en el Código Penal como administración fraudulenta ahora para intentar, mediante un nuevo fraude a mi persona y a la administración pública, tapar todos los desaguizados ya cometidos.

8.f. Las maniobras en LOS VASCOS PROPIEDADES S.A. Todo lo relatado muestra claramente el hábito defraudatorio de los denunciados. Ciertamente es mi persona uno de los blancos de sus actos ilícitos, pero surge de lo expuesto que no dudan en defraudar también al Estado con sus conductas. Agrego las maniobras fraudulentas cometidas en otra de las sociedades donde soy accionista, no solo porque participé en su constitución, sino también porque heredé junto con mis hermanos aquí denunciados, las acciones que pertenecían a mi padre. Esta sociedad actualmente se encuentra intervenida judicialmente con desplazamiento del directorio. Dicha medida fue apelada por los denunciados y confirmada por la Cámara de Apelaciones. La intervención fue decretada luego de un informe producido por la veedora judicial en la

cual quedaron claramente comprobados hechos fraudulentos graves consistentes en: a) alquileres de oficinas en sumas irrisorias lo cual demuestra que los denunciados cobraban sin declarar sumas que no rendían; b) retiros de dinero por los denunciados sin respaldo alguno ya que no surgían de dividendos ni honorarios de directores votados por la asamblea; c) cobro del alquiler de una unidad a Telefónica Argentina S.A., perteneciente a la sociedad pero cuyo alquiler era cobrado por la Sra Leonor Barbero como administradora del sucesorio sin que ella rindiera tal cobro en la rendición de cuentas en el expediente de la sucesión.

III.- ENCUADRE JURÍDICO

Habiendo ya narrado los hechos del presente caso, corresponde ahora adentrarnos en el encuadre jurídico. El actuar defraudatorio de los aquí denunciados Luis Miguel Etchevehere, Sebastián Etchevehere, Juan Diego Etchevehere y Leonor Barbero Marcial de Etchevehere, en su propio beneficio y en desmedro de la situación patrimonial y emocional de Dolores Carmen Etchevehere, constituye delito de ejecución continuada de administración infiel.

En primer lugar, conforme prevee el artículo 173 inc. 2º del Código Penal: “el que con perjuicio de otro se negare a restituir o no restituyere a su debido tiempo, dinero, efectos o cualquier otra cosa mueble que se le haya dado en depósito, comisión, administración u otro título que produzca obligación de entregar o devolver”.

Se retiene indebidamente cuando no se restituye o no se entrega lo que se debe obligatoriamente devolver o entregar en el tiempo debido. La determinación fehaciente de este requisito

legal puede resultar tanto de la intimación previa y recomendable, como de otras circunstancias configurativas de la mora legal perfeccionadora del delito, sin que la tardía devolución o entrega tengan efectos cancelatorios de su comisión.

En segundo lugar, de acuerdo a lo tipificado por el artículo 173 inc. 7° del Código Penal, incurrirá en el delito de administración fraudulenta: **“el que por disposición de la ley, de la autoridad o por un acto jurídico, tuviera a su cargo el manejo, la administración o el cuidado de bienes o intereses pecuniarios ajenos, y con el fin de procurar para sí o para un tercero un lucro indebido o para causar daño, violando sus deberes, perjudicare los intereses confiados u obligare abusivamente al titular de éstos”.**

Se debe hacer hincapié en el contenido ético subyacente al tipo, que consiste en el quebrantamiento de un elemental deber de fidelidad, o sea, infidelidad al cuidado de los intereses confiados, por parte de una persona especialmente habilitada con amplios poderes de administración y aún de disposición (aunque relativa).

En virtud a todo lo expuesto y en conformidad a los hechos descritos en el punto II), considero que las conductas verificadas por los denunciados a lo largo de todos estos años se adecuan a la previsión de los tipos penales señalados precedentemente.

IV.- ASUME ROL DE PARTICULAR QUERELLANTE

Como bien es sabido, el rol acusatorio es facultad del Ministerio Público Fiscal, esto resulta de entender a los delitos de tipo penal, como un asunto de interés público. Siendo así, el Estado, es quien a través de su historia se ha constituido como el único titular de dicha facultad. Esto sin embargo ha generado, colateralmente, que la figura de la víctima quede, progresivamente, excluida del proceso. Ahora bien, si entendemos al actor privado, como cualquier persona que, alcanzada por los efectos del delito en cuestión, se vea ofendida en los términos del art. 82 C.P.P.N y del art. 77 C.P.P.B.A., es menester concebirlo también como el titular de un derecho indemnizatorio, que está legitimado para hacer valer su derecho de propiedad, como así el de una defensa en juicio. Derechos estos, que surgen de los artículos 17 y 18 de la C.N.

En consecuencia, el particular, tiene la potestad de actuar en el marco del proceso. (GRAPPASONNO, NICOLAS, Breve Comentario a la Reciente Reforma del Código Procesal Bonaerense ley 13.943, LLBA 2009 (Mayo), 445)

A su tiempo, la intervención de la víctima, como una garantía, es reconocida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo "Santillán". Allí el Máximo Tribunal afirmó que la víctima de un delito, tiene la facultad autónoma de reclamar ante los tribunales competentes, la aplicación al partícipe de aquel de la sanción prevista en la ley penal. De donde surge también que no pueden ser ignorados los arts. 8 párr. 1º de la Convención Americana de Derechos Humanos, que expresa: "Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter." y 14.1 del Pacto Internacional de Derechos

Civiles y Políticos, el cual enuncia: "...Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente...".

Entendemos que tampoco puede dejar de oírse la voz, en este caso, del art. 15 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, que refiere: "La provincia asegura la tutela judicial continua y efectiva, el acceso irrestricto a la justicia, la gratuidad de los trámites y la asistencia letrada a quienes carezcan de recursos suficientes y la inviolabilidad de la defensa de la persona y de los derechos en todo procedimiento administrativo o judicial.

Las causas deberán decidirse en tiempo razonable. El retardo en dictar sentencia y las dilaciones indebidas cuando sean reiteradas, constituyen falta grave."

A modo de conclusión, y a la luz de lo previsto por el art. 6 del C.P.P.B.A., sustituido por la ley 13.943 (B.O. 2009/02/10), en el cual consta que la Acción Pública es facultad del Ministerio Público Fiscal, pero amplía: "... sin perjuicio de la participación que se le concede a la víctima y al particular damnificado.

Las peticiones del particular damnificado habilitarán al juez o tribunal a abrir o continuar el juicio, a juzgar y a condenar con arreglo a las disposiciones de éste Código. La participación de la víctima como particular damnificado no alterará las facultades concedidas por la ley al Ministerio Público, ni lo eximirá de sus responsabilidades. (...)", es que sustanciamos, ante V.S., nuestra petición dirigida a que se nos conceda la calidad de parte en el presente proceso.

V.- PRUEBA

Se ofrecen los siguientes medios de prueba:

DOCUMENTAL

El documento firmado en la escribanía que certifica que su consentimiento estaba viciado en ese momento

Amenazas de la madre de Dolores, por escrito y a través de mensajes de texto.

El acuerdo firmado donde le exigen a Dolores que ceda sus derechos hereditarios.

La carta que Dolores le envió a Juan y la documentación respaldatoria (anexo I)

INFORMATIVA.

Se libre oficio a todos los tribunales entrerrianos actuantes en casos relacionados con la familia Etchevehere y particularmente con el presente conflicto para que remitan copia de la totalidad de las actuaciones certificadas y digitalizadas.

Se libre oficio a todos los tribunales en los que se tramitan casos relacionados con violencia de genero con desenlace fatal o el relatado en los hechos a los fines de que remitan copia certificada en formato digital de todas las actuaciones.

TESTIMONIAL

Se cite a prestar declaración testimonial:

A Sebastián Premici, periodista que investigó los casos de abuso de la familia Etchevehere para que relate todo lo que conozca y aporte

todas las pruebas que estime necesarias.

A los familiares de las víctimas y en caso de ser posible a las víctimas, de los casos de violencia de genero relatados en los hechos.

Nos reservamos el derecho de ampliar la prueba.

VI.- RESERVA CASO FEDERAL

Para el hipotético y poco probable caso de que no se haga lugar a los planteos formulados reservo caso federal para ocurrir ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por verse afectados derechos fundamentales tales como el debido proceso, el juez natural, y el sistema republicano de gobierno

VII. PETITORIO.

Por lo hasta aquí manifestado solicitamos:

1. Que se nos tenga por presentada la denuncia por administración infiel contra Luis Miguel Etchevehere, Sebastián Etchevehere, Juan Diego Etchevehere y Leonor Barbero Marcial de Etchevehere.

2. Que se produzca la prueba ofrecida.

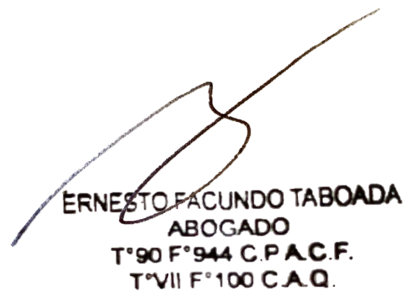
3. Oportunamente, se cite a los denunciados a prestar declaración indagatoria.

Tener presente y proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.

A handwritten signature consisting of several vertical, wavy lines followed by a short horizontal stroke.A handwritten signature with a large, sweeping loop that crosses over the text below it.

Dr. Juan Grabeis
Abogado
T°109 F°944 C.P.A.C.F.
Licenciado en Ciencias Sociales

A handwritten signature with a large, sweeping loop that crosses over the text below it.

ERNESTO FACUNDO TABOADA
ABOGADO
T°90 F°944 C.P.A.C.F.
T°VII F°100 C.A.Q.